

EXPTE. N° VI-01446-F-2026

CARATULA: '[DENUNCIANTE_1]' C/
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA

Viedma, 19 de agosto de 2026.-

Por iniciadas actuaciones en el marco de los arts. 136 ss y ctes del CPF (Título V) y la ley D 3040 por parte de la joven [DENUNCIANTE_1] (DNI N° [DNI_DENUNCIANTE_1]), en contra de su ex pareja, el joven [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1].-

Atento al trámite y naturaleza de la presente acción, teniendo en cuenta los términos de la denuncia, en virtud de lo expuesto y lo prescripto en los arts. 140 y 148 del CPF, con carácter provisorio, cautelar y preventivo, a los fines de resguardar la integridad psicofísica de la denunciante, sus hijos y pacificar la conflictiva vincular existente, en mi carácter de Jueza de Familia procedo a dictar las siguiente medidas cautelares, en los términos del art. 25 del CPF,

RESUELVO:

1.- HACER SABER al joven [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA (por encontrarse prohibidos) DE NINGUN TIPO y que DEBE CESAR INMEDIATAMENTE LA VIOLENCIA EJERCIDA contra la joven [DENUNCIANTE_1] (DNI N° [DNI_DENUNCIANTE_1]), ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia, además de los golpes: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, obligar a realizar acciones contra su voluntad o realizarlas sin su consentimiento, controlar sus acciones por sí o utilizando para ello a conocidos o amigos; remitir mensajes ofensivos o

denigrantes, hostigarla personalmente, por las redes o en forma telefónica, romper sus bienes (o amenazar con hacerlo), amenazarla o a su familia o personas allegadas o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, Tik Tok, Messenger, instagram, etc.), tanto de manera directa como indirecta (por medio de terceras personas).-

Tampoco podrá realizar publicaciones que hagan alusiones a la joven [DENUNCIANTE_1] (DNI N° [DNI_DENUNCIANTE_1]), ni publicar su imagen por ningún medio. Incluso tiene prohibido indicar con "me gusta" o expresiones virtuales similares a las publicaciones que ella hiciera (conf. Ley Olimpia).-

2.- Disponer la prohibición de acercamiento en un radio de 300 metros del joven [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] a la vivienda de la joven [DENUNCIANTE_1] ubicada en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1], o donde ésta se encuentre. Haciéndole saber que en caso de verla en algún lugar deberá inmediatamente alejarse para respetar el perímetro de alejamiento impuesto.

Atento a los hechos denunciados y que ambos concurren a la misma escuela, se le hace saber al joven [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y a la joven [DENUNCIANTE_1] que mientras se encuentren en el mismo establecimiento educativo tienen la PROHIBICION ABSOLUTA de tomar contacto dentro de la escuela. Asimismo, se pone en conocimiento a la [LUGAR_1] lo que en este acto se resuelve a fines de que contribuyan a garantizar la prohibición de contacto ordenada y organizar el ingreso y salida de los jóvenes para respetar el perímetro de alejamiento impuesto. A tal fin, oficiar por OTIF.-

3.- Teniendo en cuenta los términos de la denuncia, se da intervención

al SAT y se libra oficio a dicho organismo a fin que en el término de 10 días remitan un informe pormenorizado del presente caso y/o evaluación de la denunciante, debiendo manifestar si el presente caso se encuentra encuadrado acabadamente dentro de las disposiciones y marcos legales de la ley específica, y en su caso, alternativas de resolución de conflictos familiar, debiendo coordinar las mismas con los organismos interdisciplinarios que correspondan, con seguimientos periódicos e informes pertinentes. A tal fin puede realizar un informe ante la urgencia en el plazo previsto y ampliarlo posteriormente. Dar intervención en el sistema PUMA.-

4.- La presente medida estará vigente hasta el día 19/11/2026 (art. 150 del CPF).-

5.- Atento al objeto y naturaleza de la presente acción, en atención a la denuncia efectuada y en aras de pacificar el conflicto vincular existente, explicar las medidas y evaluar la pertinencia de modificar las mismas, en los términos y de conformidad con lo previsto por los Arts. 140 y 144 del C. Pr. de Familia, se fija audiencia para el día 27/08/2026, de 10:00 a 10:30 horas, a la que deberá concurrir personalmente el denunciado, [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], y para el día 27/08/2026, de 11:00 a 11:30 horas, a la que deberá concurrir personalmente la denunciante, [DENUNCIANTE_1], todos munidos de su documento de identidad y acompañados de abogado/a, pudiendo ser con un abogado particular de su confianza o el Defensor Oficial, en cuyo caso, deben dirigirse a CADEP Viedma sito en calle Colón N° 385 de esta ciudad, a fin de solicitar su representación legal o comunicarse con el celular 2920-255511. En dicha audiencia se explicarán las medidas dispuestas, podrán las partes realizar las consideraciones que entiendan pertinentes respecto a los hechos denunciados y luego de la que se evaluará la pertinencia de modificarlas.-

6.- Hacer saber al joven [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que

en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno, pudiendo ser condenado por dicho delito (prisión), asimismo que en caso que la policía lo encuentre desobedeciendo esta orden puede, sin orden judicial previa, arrestarlo y notificar a la sede penal a fin de ser imputado (art. 154 del CPF).-

7.- Hacer saber a la joven [DENUNCIANTE_1] que, sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos -las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas-, deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y, por tanto no podrá acercarse tampoco al domicilio o donde se encuentre [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y ante situaciones como la descripta en la denuncia formulada y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, deberá llamar al 911 y realizar las pertinentes presentaciones.-

8.- HACER SABER a las partes que para ejercer sus derechos deberán presentarse con la asistencia de abogado/a en el presente trámite, para lo que podrá ser asistido por Defensoría Oficial (celular 2920255511) o un abogado/a particular de su confianza.-

9.- Poner en conocimiento a la Comisaría que corresponda que en caso de advertir o ser denunciada la violación a la medida de prohibición de acercamiento que aquí se dispone, deberán adoptar las medidas que fueran necesarias en el marco de sus facultades preventivas de manera de resguardar a la víctima y su grupo familiar.-

10.- Encomendar a la Comisaría de la Familia que, por medio de la Comisaría que corresponda por jurisdicción deberá notificar la presente resolución a las partes. Remitir vía correo electrónico y hacer saber que deberán remitir la constancia de notificación por correo electrónico a otifviedma@jusrionegro.gov.ar.-

11.- Registrar y protocolizar.-

ANA CAROLINA SCOCCIA
JUEZA